

RADICACIÓN CORRESPONDENCIA

Fecha: 28/08/25 3:09:02 p. m.
Tipo: Correspondencia
Nro. Rad Sal : **S-2025-300-1027**
Destinatario: SOCIEDAD PORTUARIA
TERMINAL DE MALLORQUIN SA
Remitente: JUAN MAURICIO GONZÁLEZ
NEGRENTE
Folios: 1

CORMAGDALENA **S-2025-300-1027**
29Egs9ge2c2025-300-1027

Puede consultar el estado de su correspondencia leyendo este código Qr desde su celular o ingresando a la página: <https://portal.cormagdalena.suiteonepunto.com/correspondencia/consulta/>



Bogotá D.C, 26 de agosto de 2025

Señor:

Ciro Antonio Ávila Velandia

Representante Legal (O quien haga sus veces)

Sociedad Portuaria Terminal de Mallorquín S.A.S. en liquidación
carrera 74 No. 76 - 9 Esquina

gerencia.administrativa@conza.com.co

Asunto: Citación Audiencia artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 – Por el Presunto Incumplimiento con fines de CADUCIDAD del Contrato de Concesión Portuaria No. 36 de 2007 suscrito entre la Sociedad Portuaria Terminal de Mallorquín S.A.S y la Corporación Autónoma Regional del Río Grande de la Magdalena – CORMAGDALENA.

Respetado señor Ávila:

En virtud de la Resolución No. 00334 del 31 de octubre de 2019, por medio de la cual se delegan unas funciones en la Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la Corporación Autónoma Regional del Río Grande de la Magdalena – CORMAGDALENA- (en adelante “Cormagdalena” y/o la “Corporación”), y teniendo en cuenta la solicitud de apertura de Procedimiento Administrativo Sancionatorio presentado por la Interventoría INGEPROJECT LTDA, en calidad de interventor del contrato de Contrato de Concesión Portuaria No. 36 de 2007, con número de radicado ICB-168-RL de fecha 28 de septiembre de 2022, radicado en la Oficina Asesora Jurídica de Cormagdalena a través de la comunicación interna CI-SGC- 2022-100-2433 del 12 de octubre de 2022 (anexo), comedidamente ponemos en su conocimiento los hechos y pruebas mediante los cuales se establece el presunto **Incumplimiento grave de las obligaciones y caducidad del Contrato de Concesión Portuaria No. 36 de 2007**, con el fin de garantizar el derecho de defensa y contradicción establecido en la ley, así como el trámite para la declaratoria de incumplimiento previstos en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, en concordancia con el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, en los siguientes términos:

I. INFORMACIÓN BÁSICA DEL CONTRATO

Contrato No.	Contrato de Concesión Portuaria No. 36 de 2007
Contratista	Sociedad Portuaria Terminal de Mallorquín S.A.S. NIT. 900.122.484-1

Objeto	<i>"la entrega a LA SOCIEDAD CONCESIONARIA del uso y explotación de zonas de uso público pertenecientes a la Nación por el tiempo de ejecución estipulado y para que sean destinados al servicio establecido en la solicitud a cambio de la contraprestación establecida en la Cláusula Octava de este contrato."</i>
Valor contraprestación	USD\$ 1.459.981,32
Fecha de inicio	14 de noviembre de 2007
Aseguradora	MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. NIT. 891.700.037-9
Póliza No.	1001313000127
Interventoría	INGEPROYECT LTDA
Supervisor	SUBDIRECCIÓN DE GESTIÓN COMERCIAL

II. HECHOS Y PRUEBAS QUE SOPORTAN LA CITACIÓN:

RESPECTO AL PAGO DE LA CONTRAPRESTACIÓN:

1. En el Contrato de Concesión se estableció, en su Cláusula Octava, lo siguiente: *"(...) la Sociedad beneficiaria, por concepto de uso en forma temporal y exclusiva de las playas, terrenos de bajamar y zonas accesorias a aquellas o estas, y para un período de treinta (30) años, pagará al Estado la suma de **UN MILLÓN CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y UN DOLARES CON TREINTA Y DOS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA** (US\$1.459.981,32) a valor presente, pagaderos dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de perfeccionamiento del contrato estatal de concesión portuaria, y liquidados a la tasa representativa del mercado –TRM- del día del pago, o podrá pagar treinta (30) cuotas de **CIENTO SESENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS VEINTIOCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA** (US\$161.828), liquidados a la tasa representativa del mercado –TRM- del día del pago, pagaderos por anualidades anticipadas, la primera de ellas, dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha del perfeccionamiento del correspondiente contrato; las restantes, se pagarán dentro de los cinco (05) primeros días de cada anualidad (...)"*. Reiterada en la Cláusula Décima Tercera: *"LA SOCIEDAD CONCESIONARIA se obliga para con LA CORPORACIÓN a cumplir con todas las obligaciones legales y contractuales necesarias para el desarrollo del presente contrato, en especial, con las siguientes: 13.1. Pagar la contraprestación a que se refiere la Cláusula Octava de este contrato, y la Tasa de Vigilancia que para el efecto se establezca, de acuerdo con las disposiciones vigentes y dentro de los plazos correspondientes. (...)"*.
2. Mediante Resolución No. 312 de 2017, CORMAGDALENA decidió *"ARTÍCULO PRIMERO declarar el incumplimiento parcial de las obligaciones del Contrato de Concesión Portuaria No. 36 de 2007, suscrito con la Sociedad Portuaria Terminal de Mallorquín S.A. (...) Se encuentra en mora con el pago de la contraprestación de las anualidades No. 9 y 10 (...). ARTÍCULO SEGUNDO imponer a título de multa como consecuencia del incumplimiento (...), la suma de*

USD \$14.600, de conformidad con lo establecido en el Contrato de Concesión Portuaria No. 36 de 2007”.

3. CORMAGDALENA expidió la Resolución No. 000230 de 2022, por la cual se declaró el incumplimiento parcial y se impuso una multa al Concesionario, dentro de las cuales estuvo el incumplimiento al pago de la contraprestación: “*El presunto incumplimiento de no pago de la contraprestación, se circunscribe de acuerdo con el informe de Interventoría, al no pago de la contraprestación correspondiente a las anualidades 11, 12⁰y 13, adeudando a CORMAGDALENA Y AL DISTRITO DE BARRANQUILLA.*” 2021
4. Con corte a 2022, la Sociedad Portuaria Terminal de Mallorquín S.A. adeuda los siguientes montos por concepto de contraprestación:

ANUALIDAD	Vr. CUOTA USD	VALORES COP			
		Vr. Cuota	Actualización IPC	Vr Intereses Mora	Deuda Total
9	97.096,80	427.241.455,49	99.437.947,48	324.400.864,76	851.080.267,72
10	97.096,80	427.241.455,49	76.848.354,23	264.873.794,43	768.963.604,14
11	97.096,80	427.241.455,49	53.375.355,43	198.251.168,31	678.867.979,23
12	97.096,80	427.241.455,49	41.507.665,17	159.222.988,00	627.972.108,66
13	97.096,80	427.241.455,49	32.785.649,54	122.472.209,31	582.499.314,34
14	97.096,80	427.241.455,49	20.518.167,46	79.152.224,48	526.911.847,43
15	97.096,80	427.241.455,49	14.877.234,55	36.476.934,09	478.595.624,13
Total	679.677,60	2.990.690.188,42	339.350.373,85	1.184.850.183,37	4.514.890.745,64

5. Revisado el estado de cuenta actual, esto es a fecha 30 de julio de 2025, la sociedad portuaria adeuda a Cormagdalena:

ESTADO DE CUENTA CONTRATO 036-2007 SOC PORTUARIA TERMINAL DE MALLORQUIN S.A.				
VALORES POR CANCELAR	USD. \$	COL. \$	INTERESES DE MORA PESOS	ACTUALIZACION IPC PESOS
Anualidad 2015 (9)	USD 97,096.80	\$ 403,416,813.67	512,499,040.00	223,102,314.00
Anualidad 2016 (10)	USD 97,096.80	\$ 403,416,813.67	441,620,554.00	195,255,916.00
Anualidad 2017 (11)	USD 97,096.80	\$ 403,416,813.67	355,116,799.00	160,497,760.00
Anualidad 2018(12)	USD 97,096.80	\$ 403,416,813.67	314,720,864.00	149,911,615.00
Anualidad 2019 (13)	USD 97,096.80	\$ 403,416,813.67	281,887,273.00	146,157,655.00
Anualidad 2020 (14)	USD 97,096.80	\$ 403,416,813.67	238,754,850.00	136,210,425.00
Anualidad 2021 (15)	USD 97,096.80	\$ 403,416,813.67	202,390,448.00	137,629,796.75
Anualidad 2022 (16)	USD 97,096.80	\$ 403,416,813.67	183,995,598.00	143,080,583.00
Anualidad 2023 (17)	USD 97,096.80	\$ 403,416,813.67	86,419,702.00	57,620,788.00
Anualidad 2024 (18)	USD 97,096.80	\$ 403,416,813.67	36,519,202.00	17,713,956.00
Multa Resolución No 312-2017:	USD 14,600.00	\$ 60,659,934.00	\$ 51,911,317.00	\$ 23,512,931.20
Multa Resolución No 230-2022	USD 14,499.81	\$ 62,587,994.87	\$ 23,491,724.00	\$ 18,341,698.46
SUBTOTALES	1,000,067.81	4,157,416,065.59	2,729,327,371.00	1,409,035,438.41
TOTAL ADEUDADO				8,295,778,875.00
FECHA:	30-jul-2025	T.R.M.	\$ 4,154.79	
	18-ago-2022	T.R.M.	4,316.47	

6. De acuerdo con lo anterior, es claro que la Sociedad Portuaria MALLORQUÍN S.A. adeuda a Cormagdalena OCHO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS MCTE (\$8,295,778,875.00). Este saldo corresponde a las anualidades 9 (2015) a 18 (2024), **por lo que el incumplimiento no ha cesado**, más teniendo en cuenta la duración del contrato el cual tiene un plazo de treinta (30) años. **Es así como es un deber de CORMAGDALENA continuar con el proceso sancionatorio de incumplimiento por caducidad del presente contrato (artículo 52 del CPACA¹).**

¹ Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la facultad que tienen las autoridades para imponer sanciones, caduca a los tres (3) años de ocurrido el hecho, la conducta u omisión que pudiere ocasionarlas, término dentro del cual el acto administrativo que impone la sanción debe haber sido expedido y notificado. Dicho acto sancionatorio es diferente de los actos que resuelven los recursos, los cuales deberán ser decididos, so pena de pérdida de competencia, en un término de un (1) año contado a partir de su debida y oportuna interposición. Si los recursos no se deciden en el término fijado en esta disposición, se entenderán fallados a favor del recurrente, sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial y disciplinaria que tal abstención genere para el funcionario encargado de resolver.

Cuando se trate de un hecho o conducta continuada, este término se contará desde el día siguiente a aquel en que cesó la infracción y/o la ejecución.

La sanción decretada por acto administrativo prescribirá al cabo de cinco (5) años contados a partir de la fecha de la ejecutoria.

7. De otro lado, es importante advertir que de acuerdo con el certificado de existencia y representación legal de la **Sociedad Portuaria Mallorquín S.A. es una sociedad que está en liquidación**, por tanto, debe saldar plenamente sus deudas con Cormagdalena, previo a su desaparición como persona jurídica. Adicionalmente, el contrato se encuentra en causal de terminación por este hecho.

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO PARA ADELANTAR EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO

El artículo 3º de la Ley 80 de 1993 establece como fines de la Contratación Estatal, que *"Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines (...)"*.

El artículo 4º de la Ley 80 de 1993, indica que: *"(...) DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LAS ENTIDADES ESTATALES. Para la consecución de los fines de que trata el artículo anterior, las entidades estatales: 1o. Exigirán del contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado. Igual exigencia podrán hacer al garante. 2o. Adelantará las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y garantías a que hubiere lugar (...)"*.

El Numeral 1º del artículo 26 de la Ley 80 de 1993 determina que en virtud del principio de responsabilidad los servidores públicos, están obligados, entre otros, a *"(...) buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato"*.

Por su parte, el artículo 18 de la Ley 80 de 1993 define la caducidad como *"la estipulación en virtud de la cual si se presenta alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización, la entidad por medio de acto administrativo debidamente motivado lo dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre."* (Negrillas fuera de texto original)

El artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, establece: *"(...) Del derecho al debido proceso. El debido proceso será un principio rector en materia sancionatoria de las actuaciones contractuales. En desarrollo de lo anterior y del deber de control y vigilancia sobre los contratos que corresponde a las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, tendrán la facultad de imponer las multas que hayan sido pactadas con el objeto de conminar al contratista a cumplir con sus obligaciones. Esta decisión deberá estar precedida de audiencia del afectado que deberá tener un procedimiento mínimo que garantice el derecho al debido proceso del contratista y procede sólo mientras se halle pendiente la ejecución de las obligaciones a cargo del contratista. Así mismo podrán declarar el incumplimiento con el propósito de hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria incluida en el contrato (...)"*. (Negrillas fuera de texto original)

El artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 señala: “(...) **IMPOSICIÓN DE MULTAS, SANCIONES Y DECLARATORIAS DE INCUMPLIMIENTO.** Las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública podrán declarar el incumplimiento, cuantificando los perjuicios del mismo, imponer las multas y sanciones pactadas en el contrato, y hacer efectiva la cláusula penal. Para tal efecto observarán el siguiente procedimiento (...)”.

En relación con el procedimiento administrativo sancionatorio, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en su artículo 47 expresa: “(...) **Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes** (...)”. (Negrillas fuera de texto original)

El artículo 2.2.1.2.3.1.19. del Decreto 1082 de 2015, estipula: “(...) **3. Por medio del acto administrativo en el cual la Entidad Estatal declare el incumplimiento, puede hacer efectiva la cláusula penal, si está pactada en el contrato, y ordenar su pago al contratista y al garante. El acto administrativo correspondiente es la reclamación para la compañía de seguros.** (...)”. (Negrilla fuera de texto original)

IV. PRESUNTO INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATISTA

De acuerdo con lo expuesto por la interventoría del Contrato, el presunto incumplimiento versa sobre:

- El incumplimiento grave y reiterado por el no pago de la contraprestación.

V. NORMAS Y CLÁSULAS PRESUNTAMENTE VULNERADAS.

En la Cláusula Octava del Contrato de Concesión se estableció la obligación en cabeza del Concesionario de pagar la contraprestación en los siguientes términos:

“(...) la Sociedad beneficiaria, por concepto de uso en forma temporal y exclusiva de las playas, terrenos de bajamar y zonas accesorias a aquellas o estas, y para un período de treinta (30) años, pagará al Estado la suma de **UN MILLÓN CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y UN DOLARES CON TREINTA Y DOS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA** (US\$1.459.981,32) a valor presente, pagaderos dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de perfeccionamiento del contrato estatal de concesión portuaria, y liquidados a la tasa representativa del mercado –TRM- del día del pago, o podrá pagar treinta (30) cuotas de **CIENTO SESENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS VEINTIOCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA** (US\$161.828), liquidados a la tasa representativa del mercado –TRM- del día del pago, pagaderos por anualidades anticipadas, la primera de ellas, dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha del perfeccionamiento del correspondiente contrato; las restantes, se pagarán dentro de los cinco (05) primeros días de cada anualidad (...)”

Siendo que el Concesionario ha incumplido con el pago de la contraprestación de las anualidades 9 a 18, obligación que, de conformidad con el numeral 2 del artículo 5 de la Ley 1 de 1991 es de la esencia del Contrato de Concesión, es así como dice:

“5.2. **Concesión portuaria.** La concesión portuaria es un contrato administrativo en virtud del cual la Nación, por intermedio de la Superintendencia General de Puertos, permite que una sociedad portuaria

ocupe y utilice en forma temporal y exclusiva las playas, los terrenos de bajamar y zonas accesorias a aquéllas o éstos, para la construcción y operación de un puerto, a cambio de una contraprestación económica a favor de la Nación, y de los municipios o distritos donde operen los puertos".

Al respecto, con corte a julio de 2025, se relacionan los siguientes valores adeudados por concepto de contraprestación y multas:

La energía de un río que impulsa a un país

ESTADO DE CUENTA CONTRATO 036-2007 SOC PORTUARIA TERMINAL DE MALLORQUIN S.A.				
VALORES POR CANCELAR	USD. \$	COL. \$	INTERESES DE MORA PESOS	ACTUALIZACION IPC PESOS
Anualidad 2015 (9)	USD 97,096.80	\$ 403,416,813.67	512,499,040.00	223,102,314.00
Anualidad 2016 (10)	USD 97,096.80	\$ 403,416,813.67	441,620,554.00	195,255,916.00
Anualidad 2017 (11)	USD 97,096.80	\$ 403,416,813.67	355,116,799.00	160,497,760.00
Anualidad 2018(12)	USD 97,096.80	\$ 403,416,813.67	314,720,864.00	149,911,615.00
Anualidad 2019 (13)	USD 97,096.80	\$ 403,416,813.67	281,887,273.00	146,157,655.00
Anualidad 2020 (14)	USD 97,096.80	\$ 403,416,813.67	238,754,850.00	136,210,425.00
Anualidad 2021 (15)	USD 97,096.80	\$ 403,416,813.67	202,390,448.00	137,629,796.75
Anualidad 2022 (16)	USD 97,096.80	\$ 403,416,813.67	183,995,598.00	143,080,583.00
Anualidad 2023 (17)	USD 97,096.80	\$ 403,416,813.67	86,419,702.00	57,620,788.00
Anualidad 2024 (18)	USD 97,096.80	\$ 403,416,813.67	36,519,202.00	17,713,956.00
Multa Resolución No 312-2017:	USD 14,600.00	\$ 60,659,934.00	\$ 51,911,317.00	\$ 23,512,931.20
Multa Resolución No 230-2022	USD 14,499.81	\$ 62,587,994.87	\$ 23,491,724.00	\$ 18,341,698.46
SUBTOTALS	1,000,067.81	4,157,416,065.59	2,729,327,371.00	1,409,035,438.41
TOTAL ADEUDADO				8,295,778,875.00
FECHA:	30-jul-2025 18-ago-2022	T.R.M. T.R.M.	\$ 4,154.79 4,316.47	

El incumplimiento en el pago de la contraprestación fue puesto en conocimiento del Concesionario en diversas ocasiones. De igual manera, consta en el expediente comunicaciones elaboradas por la Alcaldía de Barranquilla en las que se reporta el incumplimiento del pago de la contraprestación.

Todo lo anterior, evidencia del grave y reiterado incumplimiento en el pago de la obligación, además de la imposición de multas por parte de CORMAGDALENA: a) Resolución No. 312 del 31 de octubre de 2017, por el incumplimiento en el pago de la contraprestación de las anualidades No. 9 y 10.; y b) Resolución No. 000230 de 2022 por el incumplimiento en el pago de las anualidades No. 11, 12 y 13.

Las multas referenciadas anteriormente, tienen la finalidad conminatoria al cumplimiento del contratista. Sin embargo, a la fecha, no solo persiste el incumplimiento en el pago de la contraprestación, sino que ni siquiera ha sido pagado el valor de las multas.

En el presente caso existió la concesión de un bien de uso público a solicitud y riesgo del contratista, independientemente de su disonancia con el proyecto portuario planificado, y por virtud de tal hecho se genera la obligación de pago de la contraprestación.

Lo anterior, está en consonancia con la jurisprudencia que, al respecto, señala lo siguiente:

"-Es oneroso en cuanto existe la obligación del concesionario de pagar una contraprestación al Estado a cambio del derecho a utilizar y explotar un bien de uso público y realizar a su costo unas inversiones porque, además, a partir de la Ley 1 de 1991 se abolieron las concesiones gratuitas

-Es de ejecución sucesiva y concede un derecho temporal durante su vigencia, que, en principio, no puede exceder de 20 años. En cuanto al objeto de la prestación debida por el concesionario nacen a su cargo dos tipos de obligaciones relacionadas con la remuneración: de una parte, una obligación de dar que consiste en el pago de la contraprestación; de otra parte, una obligación de hacer que se concreta en la ejecución de las inversiones en los términos, montos y plazos en que fue convenida.

(...) el pago de la contraprestación periódica por el concesionario (...) corresponde a una suma de dinero por permitir la explotación de un bien de uso público (...)" (Subrayado y resaltado fuera de texto original)

Es diciente, en este sentido, la redacción de la Cláusula Octava del Contrato, que dispone que el Concesionario tenía la obligación de pagar la contraprestación *"por concepto de uso en forma temporal y exclusiva de las playas, terrenos de bajamar y zonas accesorias a aquellas o estas, y para un período de treinta (30) años"*.

Por consiguiente, al haberse otorgado en concesión el uso exclusivo de un bien público, nació en cabeza del Concesionario la obligación de pagar la contraprestación en los términos fijados en el Contrato.

VI. CONSECUENCIAS POR EL PRESUNTO INCUMPLIMIENTO DEL CONCESIONARIO.

De acuerdo con el antecedente y análisis expuestos en los capítulos precedentes, el incumplimiento de la Sociedad Portuaria Terminal de Mallorquín S.A.S. respecto del no pago de la contraprestación conforme con lo señalado en el contrato de concesión portuaria No. 36-2007, tiene un impacto sustancial en la relación contractual, reiterado y grave.

Por lo tanto, al otorgarse en concesión un bien público, como lo manifestó el mismo concesionario en comunicación del 2 octubre de 2009, le correspondía el pago de la contraprestación y su incumplimiento reiterado en el tiempo provoca la afectación del interés público, al ver truncado el beneficio económico que deviene por la concesión de un bien público.

Con base en lo anterior se concluye que, ante el incumplimiento grave y reiterado del Concesionario de su obligación de pago de la contraprestación portuaria, sería procedente:

1. Caducidad y Afectación de Cláusula Penal: sobre este punto, el Contrato de Concesión en su Cláusula Décima Octava reguló lo siguiente:

“CLÁUSULA DECIMA OCTAVA – PENAL PECUNIARIA: *En el evento que LA CORPORACIÓN declare la caducidad o el incumplimiento del presente contrato, LA SOCIEDAD CONCESIONARIA deberá pagar la suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total de la contraprestación, como sanción pecuniaria. (...)"*

Con base en lo anterior, la tasación de la sanción corresponde a:

- Valor total de la contraprestación ... USD\$ 1.459.981,32
- 10% penal pecuniaria USD\$ 145.998,13

2. Terminación del contrato: de acuerdo con el numeral 4 de la cláusula décima novena del contrato, actualmente está en causal de terminación por encontrarse la sociedad portuaria Mallorquín S.A. en disolución y liquidación.

VII. Publicidad de las sanciones

En el evento de que se impusiere la sanción descrita previamente, en observancia del artículo 2.2.1.1.1.5.7. del Decreto 1082 de 2015, se remitirá a la cámara de comercio de su domicilio «copia de los actos administrativos en firme, por medio de los cuales impusieron multas y sanciones y de las inhabilidades resultantes de los contratos que hayan suscrito, y de la información de los Procesos de Contratación en los términos del artículo 6º de la Ley 1150 de 2007. (...) El registro de las sanciones e inhabilidades debe permanecer en el certificado del RUP por el término de la sanción o de la inhabilidad. La información relativa a multas debe permanecer en el certificado del RUP por un año, contado a partir de la publicación de la misma».

Además, de conformidad con el artículo 218 del Decreto Ley 019 de 2012, «la parte resolutiva de los actos que declaran la caducidad, impongan multas, sanciones o declaren el incumplimiento, una vez ejecutoriados, se publicarán en el SECOP y se comunicarán a la cámara de comercio en que se encuentre inscrito el contratista respectivo. También se comunicarán a la Procuraduría General de la Nación».

VII. ANEXOS

- Contrato 0036-2007 S.P.T. Mallorquin
- Informe de incumplimiento ICB-168-RL

VIII. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO.

- Garantía de cumplimiento: póliza No. 1001313000127, expedida por Seguros MAPFRE

IX. FECHA, HORA Y LUGAR DE LA AUDIENCIA.

La Corporación Autónoma Regional del Río Grande de la Magdalena ha implementado la participación virtual en diligencias, entiéndase por aquellas, las audiencias en material contractual y procedimientos administrativos sancionatorios o las actuaciones administrativas que deban gestionarse dentro de los procedimientos contractuales o administrativos sancionatorios, que se

adelantan la Entidad, haciendo uso de las herramientas tecnológicas.

La participación virtual facilitará la comparecencia de los citados, garantizando el desarrollo integral del principio de oralidad previsto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y las normas concordantes particularmente el artículo 35, artículo 53 a 64 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en lo pertinente.

De conformidad con lo anterior, la sesión se llevará a cabo el **9 de septiembre de 2025 a las 9:30 a.m.**; Las diligencias se llevarán a cabo haciendo **uso de la aplicación tecnológica Microsoft Teams**.

VÍNCULO DE DESCARGA DE LA APLICACIÓN: La ruta de acceso al vínculo de descarga para cada diligencia estará disponible en la comunicación que la convoca.

VII. TÉRMINOS PARA CONTROVERTIR LOS CARGOS.

Adicionalmente de lo señalado por el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, el contratista y la compañía aseguradora podrán ejercer su derecho a la defensa y contradicción ante los hechos expresados, mediante documento allegado a la Corporación Autónoma Regional del Río Grande de la Magdalena – **CORMAGDALENA**, previo a la audiencia o durante su desarrollo de manera verbal o escrita, el cual será tenido en cuenta y será objeto de análisis por parte de **CORMAGDALENA** y durante todo el desarrollo del trámite.

Es de aclarar, que la ausencia de uno o varios de los interesados requeridos no impedirá la celebración de la audiencia, de tal manera que se entenderá surtido el trámite y oportunidad para ejercer el derecho de defensa y contradicción.

Finalmente, se solicita a las partes la presentación de los documentos que acrediten la facultad para comparecer y actuar dentro de la audiencia, los mismos deberán radicarse a través de los correos electrónicos definidos para la audiencia "Juan Mauricio González" juanm.gonzalez@cormagdalena.gov.co y "Juliana Traslaviña Sánchez" juliana.traslavina@cormagdalena.gov.co

Cordialmente,

JUAN MAURICIO GONZÁLEZ NEGRETTE
Jefe de La Oficina Asesora Jurídica

 Revisó: Juliana Traslaviña Sánchez -Abogada
OAJ